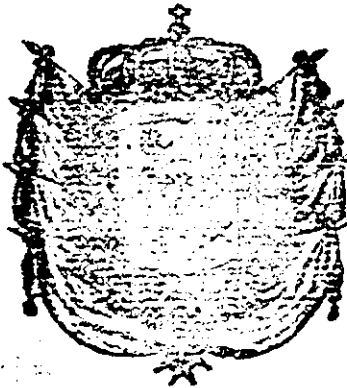


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 10 reales mensuales llevados las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos u artículos se remitirán a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 87.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento Constitucional de Vélez Rubio Blas Andrés Gasque, hijo de Antonio, número 25 del sorteo de la primera clase de mozos, celebrado en aquella Villa el 28 de Marzo último, é ignorándose el paradero de dicho individuo, previene a los Alcaldes Constitucionales de esta provincia se dediquen, donde quiera que sea habido, y en consecuencia contra segunda de Bida en este Gobierno político. Almería 25 de Abril de 1838. — José March y Labores. — A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Núm. 88.

En Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 26 de Marzo anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Superintendencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invención y de introducción, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado a pesar de su publicación, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el más notable que sufren los mismos interesados omisos, ha llamado la atención de S. M., que solicita por los intereses industriales se avigile a remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó declaración 3.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1829, que anula el

privilegio concedido si antes de un año y un día no se hace constar en el conservatorio de artes la realización del procedimiento, ó la ejecución del aparato para que se obtuvo. Y es tanto más necesario llamar la atención sobre esta Real disposición, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 2.º del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realización de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia u omisión en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir, que para evitar inútiles instancias y costosos litigios se dé nueva publicidad a las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicación en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se verifica en cumplimiento de la antecedente Real resolución. Almería 30 de Abril de 1838. — José March y Labores.

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 5.º Las Reales Cédulas de Privilegio se expedirán por cinco, por diez, ó por quince años, a voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invención, y por solos cinco años, si la solicitud fuere para introducirlos de otros países; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de introducción, ha de ser

S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprendieron en los boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura, y que además se dé conocimiento por los Jefes políticos al Tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. — Y enterada la augusta Reina Gobernadora por las comunicaciones de varios Jueces de 1.^a instancia de que por los dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E. no se cumple con la exactitud que es de desear por lo interesante de las disposiciones que contiene, se ha servido mandar diga á V. E. como de Real orden lo ejecuto, que reencargue á los dependientes de ese Ministerio el cumplimiento de la inserta de 7 de Octubre. — De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda. — En consecuencia encargo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, bajo su responsabilidad, que siempre que aprendieren, ó se verifique en su respectivo término la aprehension de facciosos, den noticia circunstanciada á este Gobierno político, con expresion del nombre, señas y cuantas circunstancias sean posibles acerca de los individuos. Almería 30 de Abril de 1838. — José March y Laboates. — Sr. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Habiendo sido ineficaces las invitaciones hechas á los deudores al ramo de Amortizacion para que satisfagan sus debitos, se estaba en el caso de despachar á primas con arreglo al artículo 13 de la instruccion de 9 de Mayo de 1836. Pero deseado evitar perjuicios, se invitó nuevamente para que verifiquen los pagos en el término de 10 dias contados desde esta fecha, pues de no hacerlo me verá en la necesidad de solicitar del Sr. Intendente el despacho de agrasio, segun previenen las disposiciones vigentes, y escige la necesidad de pagar con exactitud las libranzas espedidas por el Sr. Director del ramo á cargo de esta comision. Almería 2 de Mayo de 1838. — José de Medina.

NUMERO 14.

Boletin de la venta de bienes nacionales en la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.
En el dia de ayer fueron rematadas en esta

capital las cuatro fincas cuya subasta se anunció con el número 9 en el boletin oficial de 31 de Marzo, y su resultado fué el siguiente.

La hacienda con casa cortijo y 35 y $\frac{1}{2}$ tabullas de tierra de riego situada en las peñas de Clemente, vega de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios de la misma y se capitalizó en 71,340 rs., quedó rematada en 147,000 rs.

La hacienda con casa cortijo y 43 tabullas de tierra de riego, de las cuales 20 estan llevadas de rio situadas en el pago del Ruini, término de la villa de Gador, que perteneció al monasterio de la Concepcion de esta Capital y fué tasada en 44,448 rs., quedó rematada en 60,000 rs.

La hacienda de 22 tabullas y $\frac{3}{4}$ de tierra de riego en el pago de Quisihana, término de Gador, que perteneció al monasterio de la Concepcion de esta Capital y fué capitalizada en 52 650 rs., se remató en 80,000 rs.

El trozo de 11 $\frac{1}{2}$ tabullas de tierra de riego con argamaçon y casa cortijo situado en el pago del Marraque término de Rioja, que fué del expresado monasterio de la Concepcion y se tasó en 18,038 rs. quedó rematado en 18,238 rs.

Lo que se anuncia al publico con arreglo á lo prevenido por el art.º 3.º del Real decreto de 19 de Febrero, y por el 35 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. — Almería 1.º de Mayo de 1838. — José de Medina.

NUM. 15.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y ordenes posteriores, á peticion de parte se ha tasado en 32,260 rs. y capitalizado en 40,980 una hacienda que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de esta capital, situada en termino de Rioja, compuesta de casa cortijo y de 12 $\frac{1}{2}$ tabullas de tierra de riego en tres trozos con olivos y palmas, y arrendada á Indalecio de Gorgora en la renta anual de 20 fanegas de trigo, 12 gallinas, 12 pollos, $\frac{1}{2}$ arroba de lino, 3 arrobas de aceite, 1 cerdo de 3 arrobas y 30 rs. en metálico.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento del que solicito la tasacion, y á fin de que sirviendole de notificacion en forma manifieste por escrito al Sr. Intendente en el termino señalavlo por la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, si se allana y obliga á satisfacer el importe de la tasacion ó de la capitalizacion si esta excediere á aquella; ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada á peticion suya, en la inteligencia de que pasado dicho

para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sugeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrogables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al Intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid, si les conviniere.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor expresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2.º un plano ó modelo con la descripcion y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente, como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta expedición (la de la Real cédula de privilegio), ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes.

Rs. vn.

Por el privilegio de cinco años 3000.

Por el de diez años 5000.

Por el de quince años 6000.

Por el de introduccion 3000.

Se pagaran ademas ochenta rs. por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia: 4.º Cuando el interesado lo abandone: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un dia sin interrupcion: 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real

(1) Ahora el Gefe político.

Conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1.º El privilegio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecución de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviere practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.º El privilegio de introduccion que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.º Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introduccion, haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al Intendente (1), quien lo remitirá al Consejo de Hacienda, (2) y este al Real Conservatorio de artes para que lo registre.

4.º Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el Consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al Director del Conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Núm. 39.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 26 de Marzo último lo siguiente. — Con fecha 7 del último Octubre dije á V. E. de Real orden lo que sigue. — La augusta Reina Gobernadora ha llegado á entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que hallándose procesados, han sido condenados ó estan para ser por los Tribunales á las penas señaladas en las leyes por sus delitos. Como esta impunidad nace de ignorar los Jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar, para evitarla se ha servido

(1) Ahora al Gefe político.

(2) Ahora al Conservatorio de artes.

termino sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa.—Almería 30 de Abril de 1838.
—José de Medina.

LOTERIAS NACIONALES

MODERNA.

Hasta el día catorce del mes de la fecha, se venden billetes para el sorteo que ha de verificarse en Madrid dicho día, al precio de 80 reales billete, ó sea 20 el cuarto con los premios que á continuacion se espresan.

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	12.000.
1 de	3000.
10 de	500.
50 de	50.
63 de	40.
493 de	24.
2 aproximaciones para el primer premio, de	16.
2 idem para el segundo, de	8.

PRIMITIVA.

Se admite juego para la Extraccion que ha de celebrarse el día 21 del corriente, hasta el lunes 7 del mismo, sia alcance.

INDICE de todas las Reales órdenes, Decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial, en todo el mes de Abril de 1838.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 349. Circular núm. 71. Anunciando el robo de dos jumentas.

Real orden núm. 72. Confirmando el indulto que bajo la garantía de real consulta ofreció la junta de armamento y defensa de Málaga á los contrabandistas y procesados furtivos.

Circular núm. 75. Previendo la captura de los desertores Joaquín Ribes y otros.

Instruccion para las compañías de distinguidos.

Núm. 350. Real orden núm. 74. Previendo como se han de hacer las liquidaciones de suministros.— sigue un modelo.

Continúa la Instruccion para las compañías de distinguidos.

Núm. 351. Circular núm. 75. Previendo la captura de Juan Granados y otros fugados de la carcel de Huerual Overa.

Real orden núm. 76. mandando suspender la exaccion de las contribuciones de los doscientos millones y extraordinaria de guerra.

Continúa la Instruccion para las compañías de distinguidos.

Núm. 352. Circular núm. 77. Anunciando el robo ejecutado en la Iglesia parroquial de Albama, de Granada.

Real orden núm. 78. Sobre suministros.

Continúa la Instruccion para los distinguidos.

Núm. 353. Circular núm. 79. mandando formar á los ayuntamientos, una relacion de todos los mendigos, segun el modelo que sigue.

Idem núm. 80. Previendo á los ayuntamientos el cumplimiento de cuanto se les previene en la ley de 3 de Febrero, sobre vagos y mal entretenidos.

Idem núm. 81. Recordando á los Ayuntamientos, la circular de 10 de Febrero inserta en el boletín núm. 335.

Continúa la Instruccion para las compañías de distinguidos.

Núm. 354. Real orden núm. 82. Para que no se devuelva cantidad alguna, de las entregas para eximirse de la quinta de 509 hombres sin que preceda Real orden.

Circular núm. 85. Para que algunos Ayuntamientos que no lo han hecho, remitan nota de los concejales segun se les prevenia en circular núm. 51.

Núm. 355. Circular núm. 84. Recordando á algunos ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 3 de Febrero núm. 28, y otra núm. 61.

Idem núm. 85. Previendo la captura de José Moreno.

Idem núm. 86. Sobre la espendicion de portes gratis.

Concluye la Instruccion para las compañías de distinguidos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 356. Circular. Para que se reintegre á los positos.

INTENDENCIA.

Núm. 357. Real orden. Para que las cartas de pago de los caballos requisados, sean calificadas por las tesorerías de las provincias donde sufriendo la requisicion.

Núm. 355. Real orden. Sobre suministros.

Núm. 356. Real orden. Para que se le abpene á Don Antonio Tomás, sargento de toros rabaneros el real diario que disputa por la cruz de san Fernando.

Otra. Haciendo estensiva la de 21 de Marzo de 1837, para que se levantara los prestos públicos á las inmediaciones de Barcelona, á la ciudad de Valencia y otros puntos.

Sigue la copia de dicha Real orden.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 351. Circular previniendo á los Ayuntamientos no permitan en sus jurisdicciones la permanencia de ningun quinto.

ALMERIA. IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.